

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00448-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: DERLY BARRAGAN CEDEÑO

Teniendo en cuenta que la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, solicita los oficios de embargo y el auto que decreta embargo; De lo anterior el despacho luego de revisado el libelo procesal vislumbra que la parte interesada en ningún momento ha solicitado el decreto de medidas cautelares por lo cual no se tendrá en cuenta lo peticionado.

A la par y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del CGP y teniendo en cuenta que el ejecutada DERLY BARRAGAN CEDEÑO, fue notificado en legal forma y dentro del término de traslado de la demanda no presento excepciones, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de DERLY BARRAGAN CEDEÑO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2021.
- 2- **ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegare a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto de cancele el crédito.
- 3- Se ordena a las partes procedan efectuar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP
- 4- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, se fija como agencia en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>044</u> de hoy <u>24/06/2022</u>
SECRETARIO, <u>Rafael Fernando Niño Ramírez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00220-00

Demandante: ROSALBA LONDOÑO DE BELLO Y OTROS

Demandado: AURELIA MARTINEZ DE LONDOÑO

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (05) días y al correo electrónico j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co se subsanen los siguientes defectos; so pena de rechazo:

1. Se indique que porcentaje le corresponde a cada uno de los demandantes sobre el inmueble objeto de la sucesión.
2. No anexa documentación que lo facultad ante la solicitud presentada a la personería municipal de Ibagué.
3. Igualmente, no anexa solicitud presentada ante la personería municipal de Ibagué

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del ROSALBA LONDOÑO DE BELLO Y OTROS contra AURELIA MARTINEZ DE LONDOÑO, para lo cual se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación que por estados se haga del presente proveído, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión. So pena de rechazo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 73001-40 03-004-2019-00375-00

Demandante: LILIA DONCEL CARDENAS

Demandado: DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS

SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO, contestación requerimiento oficio 0283 por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en donde se vislumbra que la noticia criminal 7300166106625201902282, se encuentra INACTIVO – ARCHIVADO, para lo del pertinente en el proceso.

Asimismo, revisado el libelo procesal, se observa que la apoderada de la parte demandada solicita le sea remitido el link del expediente, lo cual el despacho lo realizo el día 16 de marzo del 2022.

A la par el extremo pasivo indica al despacho que a la fecha su poderdante cumple con lo adeudado, según los descuentos de nomina en su salario y el avaluó del vehiculó automotor aprendido, de lo cual este despacho le señala que la información incorporada deberá ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal debida.

Conforme a lo anterior y una vez revisado el trámite procesal procede a programar la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del CGP, en donde se practican las pruebas señaladas en auto del 20 de febrero de 2020, por lo cual se fija para llevar a cabo el día 31 de agosto de 2022 a las 9:00 Am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>044</u> de hoy <u>24/06/2022</u>
SECRETARIO, <u>Rafael Fernando Niño Ramírez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 73001-40 03-004-2019-00375-00

Demandante: LILIA DONCEL CARDENAS

Demandado: DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS

SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO el memorial presentado por el patrullero ANDERSON ARLEY ASCUNTAR integrante patrulla de vigilancia cuadrante 14, en donde pone a disposición del despacho el automotor aprendido identificado con placa FQN 193, anexando igualmente acta de incautación del vehículo y el inventario del PARQUEADERO DE LA 69 DE LA COR de la ciudad de Ibagué, para lo pertinente en el proceso.

Igualmente, el despacho vislumbra solicitud de la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del BANCO DAVIVIENDA, quien informa que iniciaron proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía sobre el vehículo FQN193, proceso que cursa actualmente en el JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ bajo el radicado 73001418900520210050200, el cual se encuentra vigente.

Que conforme a lo anterior la entidad bancaria es ACREEDOR PRENDARIO respecto al vehículo e identificado con la placa No. FQN193, el cual registra embargo respecto al proceso de la referencia, por lo cual solicita se le de aplicabilidad a la PRELACION DE EMBARGO.

Acorde a lo solicitado este despacho, le indica que declara procedente *la prelación de embargo conforme a lo dispuesto por el artículo 468 del CGP*, por lo cual se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO, informándose lo aquí dispuesto e igualmente oficiase al JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ, para lo procedente del caso.

Con respecto a las demás pretensiones del memorial el despacho no abra de pronunciarse toda vez que lo allí enunciado es menester del juzgado 005 de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>044</u> de hoy <u>24/06/2022</u>
SECRETARIO, <u>Rafael Fernando Niño Ramírez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandada: MAYERLY RINCÓN SALCEDO

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 04 de noviembre de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño
Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUCION SINGULAR

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00226-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUAN EIVAR MAJIN CHICANGANA

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (05) días y al correo electrónico j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co se subsanen los siguientes defectos; so pena de rechazo:

1. Se ordena aclarar la fecha de suscripción del pagaré Nro. 62403070001979, no es coherente la fecha mencionada en las pretensiones y los hechos con el del anexo en la demanda.
2. Se aclare igualmente el tipo de procedimiento que debe imprimirse a la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del BANCO POPULAR S.A. contra JUAN EIVAR MAJIN CHICANGANA, para lo cual se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación que por estados se haga del presente proveído, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión. So pena de rechazo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: APREHENCION Y ENTREGA
Radicación: 73001-40 03-004-2021-281-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JOSE LUIS RUIZ BONILLA

Revisado el libelo procesal se evidencia que el día 21 de junio de 2022, la señora Claudia Ximena bastidas fuertes, quien indica ser representante legal del parqueadero J&J de la ciudad de Bogotá, aporta al despacho inventario de incautación del vehículo identificado con PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY Clase: AUTOMOVIL, MODELO: 2020, según acta de inmovilización ejecutada por el patrullero YEISON DIAZ SUAREZ, el cual desde el día 13 de junio de 2022 se encuentra aprendido en dicho parqueadero.

Revisado el expediente se entrevé que, mediante auto del 08 de febrero de 2022, se admitió la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de Bancolombia sobre el siguiente mueble:

VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET SPARK
MODELO: 2019
PLACA: FQN 795
CLASE: AUTOMÓVIL
COLOR: NEGRO EBONY
SERVICIO: PARTICULAR
CILINDRAJE: 1206
MOTOR: Z1181848HOAX0051
SERIE/CHASIS: 9GACE6CD8KB043017

Verificado a la par el oficio 0603 mediante el cual se ordena a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES Metib.sijin@policia.gov.co, la retención sobre el vehículo de placas FQN - 795, marca Chevrolet, modelo 2019, servicio particular, número de chasis 9GACE6CD8KB043017; el único posible error involuntario que se observa es que la retención recae sobre el señor LIBARDO HERNANDEZ OSPINA, lo cual es incorrecto ya que el demandado en el presente proceso es el señor JOSE LUIS RUIZ BONILLA.

Acorde a lo anteriormente expuesto la inmovilización realizada al vehículo identificado con PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY Clase: AUTOMOVIL, MODELO: 2020, situación que permite vislumbrar que una mala interpretación y ejecución de la medida de aprehensión al automóvil descrito, por lo cual este despacho no tendrá por inmovilizado ni incautado el vehículo antes descrito para proceso en mención.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no incautado e inmovilizado el vehículo identificado con PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY Clase: AUTOMOVIL, MODELO: 2020, por no pertenecer al presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR de forma inmediata la entrega del vehículo inmovilizado (PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY, MODELO: 2020), toda vez que la medida de aprehensión deprecada recae sobre el vehículo marca: Chevrolet spark, modelo: 2019 placa: FQN 795 y no contra el aquí inmovilizado.

TERCERO: OFICIESE a la policía nacional departamento de policía Cundinamarca, para la entrega inmediata del vehículo PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY, MODELO: 2020, inmovilizado erróneamente el día 13 de junio de 2022 en la ciudad de Girardot – Cundinamarca, por no pertenecer al proceso en mención de conformidad con lo expuesto en el presente auto. Cel: 32139006771 DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co, sabier.diaz@correo.policia.gov.co (patrullero YEISON SABIER DIAZ SUAREZ, integrante cuadrante Ospina No. 2 – Estación de Policía Girardot).

CUARTO: OFICIESE al parqueadero J&L, ubicado en Bogotá – Guasca Km. 1 Vía Gacheta – Cel: 3502778435, correo electrónico BODEGAJUDICIALJYL@hotmail.com, para que realice la entrega inmediata del vehículo identificado con PLACA: FQN175, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY, MODELO: 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2022-222-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NUBIA PATRICIA TRUJILLO CARRASCO

Por ser competente y reunir la Demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de NUBIA PATRICIA TRUJILLO CARRASCO y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARE – S/N del 05-05-2022

1. \$42.484.703,33 Por concepto de Capital.
2. \$1.740.131,80 por concepto de interés corrientes y no pagados por el deudor.
3. \$026.278,86, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
4. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el Nro. 1 desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura.
5. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
6. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
7. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

8. RECONOCER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.771 del C.S.J como apoderado judicial de la parte Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A en los términos del mandato conferido.
9. RECONOCER como dependiente judicial al Dr. DANIEL FELIPE ALZATE TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.706.426 y tarjeta profesional No. 356.432 del C. S. de la J. y al Dr. SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.122.651 y tarjeta profesional No. 368.469 del C. S. de la J.-
10. NEGAR la autorización a los estudiantes relacionados en la demanda, toda vez que DANIELA MIRANDA QUIROGA, CHARON MICHEL BELTRAN ARIAS, JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ, JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ, CARLOS ANDRES SAENZ PEREZ, ANGIE LICETH ALVARADO ROA y CRISTIAN ALEJANDRO MONTAÑO ARENAS, no acreditan estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues solo podrán recibir información en la secretaria del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2022-222-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NUBIA PATRICIA TRUJILLO CARRASCO

En atención la solicitud elevada por la parte demandante y vista cuaderno dos, dando aplicación a lo regulado por el artículo 593 y 599 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No. 350-123054 y 350-246896, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima. –

SEGUNDO: Decretar el Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el(los) demandado(s) en los siguientes establecimientos financieros:

BANCOLOMBIA	BANCO W	BANCO OCCIDENTE
DAVIVIENDA	BANCO POPULAR	BANCO BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO AV VILLAS	CITIBANK
BANCO GNB	BANCO BBVA	BANCO AGRARIO
BANCO PROCREDIT	BANCAMIA	BANCO COOMEVA
BANCO FALABELLA	BANCO COLPATRIA	BCO MUNDO MUJER S.A.
BANCOMPARTIR	BANCO CORPBANCA	NEQUI / DAVIPLATA.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a nivel nacional a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. **Se limita la medida cautelar en la suma de \$66.400.000.oo**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño
Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 73001-40-03-004-2021-00316-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandada: LEONARDO CASALLAS VARGAS

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 04 de noviembre de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 24/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño
Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Radicación: 73001-40-03-004-2011-0076-00

Demandante: COOMULSERTOL

Demandado: JORGE TULIO MORALES URUEÑA

De conformidad a lo preceptuado en auto de fecha 30 de enero de 2020, por el cual se ordenó la terminación del proceso sin que se hubiera ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, es menester que este despacho judicial pronunciarse al respecto, ordenando el levantamiento de las mismas entre ellas las que conciernen al señor JORGE TULIO MORALES URUEÑA cc 14.199.873, al que aún se le vienen realizado descuentos y se deberá realizar de devolución de los títulos judiciales que se encuentran a su cargo.

Una vez realizado lo anterior se ordena el archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Radicación: 73001-40-03-004-2019-00184-00

Demandante: MERCEDES NOSSA Y OTRA

*Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS*

Teniendo en cuenta que para el día 05 de julio la titular del despacho se encuentra de compensatorio por los escrutinios realizados durante los días 29 de mayo y 19 de junio de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encuentra programada para el día 07 de junio de 2022 para ser realizada el día 24 de agosto de 2022 9:00 am. Oficiese

Por otro lado se requiere a las partes, a fin de allegar la documentación que fuera ordenada en audiencia de fecha 18 de abril de 2022, para lo cual se les concede un término de 10 días so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy__23/06/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRA VENTA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00232-00
Demandante: MARIA AUGENIA SANCHEZ CANO
Demandado: JUAN GABRIEL GONZALEZ

Como la anterior demanda verbal viene con el lleno de los requisitos legales, el juzgado:

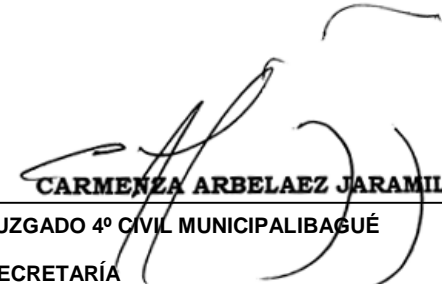
RESUELVE:

- A. ADMITIR la anterior demanda Verbal (Resolución de contrato) promovida por MARIA AUGENIA SANCHEZ CANO y JAVIER TRUJILLO VARGAS contra JUAN GABRIEL GONZALEZ.
- B. Imprimir a la presente demanda el tramite verbal Art 368 del Código General del Proceso, y subsiguientes:
- C. De esta córrase al demandado por el termino de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena el Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (20) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado
- D. Previo a autorizar a la parte actora la notificación de conformidad al articulo 393, se requiere para que realice la misma al predio del cual solicita la resolución del contrato y que fue adquirido por el demandado.
- E. Previo autorizar la inscripción de la demanda se fija como valor para la constitución de la póliza la suma de \$10.000.000 de conformidad a lo ordenado en el articulo 590 numeral 2 del CGP
- F. Reconocer al Dr. LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOZO como apoderado judicial de los demandantes MARIA AUGENIA SANCHEZ CANO y JAVIER TRUJILLO VARGAS, en los términos y para los fines conferido

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _43 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael</p> <p>Fernando Niño</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 73001-40-03-004-2014-00156-00

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: BLANCA NIEVES RUIZ

En atención a lo peticionado por el memorialista y siendo procedente se fija como fecha para la entrega del bien inmueble subastado, M.I No.350-5888 y ficha catastral 01-08-0063-0001-000casa lote ubicado en la carrera once (11) número cuarenta cero cuatro (40-04) de la ciudad de Ibagué, el cual posee dos pisos totalmente independientes y una terraza, para el día VIERNES 5 DE AGOSTO del año 2022 9:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Radicación: 73001-40-03-004-2021-00212-00

Demandante: NINFA JOHANNA HERNANE VARON

Demandado: CARLOS EXCENOGHER MARTINEZ

Solicita el memorialista que el despacho le de impulso procesal al presente asunto, obviando que en materia civil opera el principio de la Justicia Rogada; entendido con ello como la carga procesal que debe asumir el accionante cuando presenta la demanda, obligación que el juez no debe asumir por el demandante.

Estando así las cosas se requiere al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación, para lo cual se le concede un termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 347 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy _23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00094-00
Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CLAUDIA MARCELA GALINDO ROMERO

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora así como la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, vencidos los términos de traslado para que las partes presentaran las objeciones quienes guardando silencio, y dado que las mismas se encuentran ajustadas a derecho el despacho les imparte su aprobación

Por otro lado y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se ordena comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-214760 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA GALINDO ROMERO, el cual se encuentra debidamente embargado.

Es de advertir a la memorialista que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

Se designa como secuestre a VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia, PERO NO PARA NOMBRAR AUXILAIR DE LA JUSTICIA

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

GRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00075-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: CARLOS EXCENOGHER MARTINEZ*

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vencidos los términos de traslado para que los demandados presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho el despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP, le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
 Radicación: 73001-40-03-004-2019-00425-00
 Demandante: EDUARDO FONSECA
 Demandado: DAGOBERTO JIMENEZ AGUIRRE

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la actora, no reúne los requisitos mínimos, el despacho modifica la liquidación presentada y aprueba la aportada por este juzgado así:

LIQUIDACION DE CREDITO													
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ													
Deudor: Dagoberto Jimenez			Deudor:										
Obligación: 5751008033- 5755008033													
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>			Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.										
Tasa nominal mensual pactada >>>													
CAPITAL: 50.000.000,00													
INTERESES CAUSADOS													
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							50.000.000,00				0,00	50.000.000,00	
							50.000.000,00				0,00	50.000.000,00	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	50.000.000,00	30	1.090.457,20	800.000,00	290.457,20	50.290.457,20	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	50.000.000,00	30	1.074.160,93		1.364.618,13	51.364.618,13	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	50.000.000,00	30	1.071.686,81		2.436.304,94	52.436.304,94	
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	50.000.000,00	30	1.072.676,61		3.508.981,55	53.508.981,55	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	50.000.000,00	30	1.070.696,78		4.579.678,34	54.579.678,34	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	50.000.000,00	30	1.069.706,55		5.649.384,89	55.649.384,89	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	50.000.000,00	30	1.071.686,81		6.721.071,69	56.721.071,69	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	50.000.000,00	30	1.071.686,81		7.792.758,50	57.792.758,50	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	50.000.000,00	30	1.060.784,95		8.853.543,45	58.853.543,45	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	50.000.000,00	30	1.057.310,80		9.910.854,26	59.910.854,26	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	50.000.000,00	30	1.051.349,07		10.962.203,32	60.962.203,32	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	50.000.000,00	30	1.044.384,01		12.006.587,33	62.006.587,33	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	50.000.000,00	30	1.058.800,04		13.065.387,38	63.065.387,38	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	50.000.000,00	30	1.053.337,16		14.118.724,54	64.118.724,54	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	50.000.000,00	30	1.040.399,28		15.159.123,82	65.159.123,82	
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	50.000.000,00	30	1.015.416,88		16.174.540,70	66.174.540,70	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	50.000.000,00	30	1.011.908,58		17.186.449,29	67.186.449,29	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	50.000.000,00	30	1.011.908,58		18.198.357,87	68.198.357,87	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	50.000.000,00	30	1.020.424,14		19.218.782,01	69.218.782,01	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	50.000.000,00	30	1.023.425,90		20.242.207,90	70.242.207,90	
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	50.000.000,00	30	1.010.404,21		21.252.612,12	71.252.612,12	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	50.000.000,00	30	997.848,79		22.250.460,90	72.250.460,90	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	50.000.000,00	30	978.699,17		23.229.160,08	73.229.160,08	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	971.624,06		24.200.784,14	74.200.784,14	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	50.000.000,00	30	982.737,25		25.183.521,39	75.183.521,39	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	50.000.000,00	30	976.173,59		26.159.694,98	76.159.694,98	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	971.286,88		27.130.981,86	77.130.981,86	
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	50.000.000,00	30	966.563,79		28.097.545,65	78.097.545,65	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	50.000.000,00	30	966.226,24		29.063.771,89	79.063.771,89	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	50.000.000,00	30	964.538,13		30.028.310,02	80.028.310,02	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	967.576,29		30.995.886,31	80.995.886,31	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	969.263,29		31.965.149,60	81.965.149,60	
01-oct-21	31-oct-21	17,19%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	969.263,29		32.934.412,88	82.934.412,88	
01-nov-21	30-nov-21	17,08%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	969.263,29		33.903.676,17	83.903.676,17	
01-dic-21	31-dic-21	17,27%	25,45%	1,91%	0,00%	1,91%	50.000.000,00	30	953.719,64		34.857.395,81	84.857.395,81	
01-ene-22	31-ene-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	50.000.000,00	30	1.020.924,56		35.878.320,38	85.878.320,38	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	25,71%	1,93%	0,00%	1,93%	50.000.000,00	30	962.511,59		36.840.831,96	86.840.831,96	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	25,71%	1,93%	0,00%	1,93%	50.000.000,00	30	962.511,59		37.803.343,55	87.803.343,55	
01-abr-22	30-abr-22	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	971.286,88		38.774.630,43	88.774.630,43	
01-may-22	31-may-22	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	50.000.000,00	30	971.286,88		39.745.917,31	89.745.917,31	
SUBTOTALES:							>>>>	50.000.000,00	930	#REF!	800.000,00	30.995.886,31	80.995.886,31
											CAPITAL	50.000.000,00	
											INTERESES MORATORIOS	30.995.886,31	
											INTERESES CORRIENTES		
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	80.995.886,31	

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: DESAPACHO COMISORIO
Radicación: 73408-31-84-001-2006-00263-03
Demandante: RUTH GOMEZ NIETO
Demandado: JORGE ELIECER LANCHEROS GOMEZ*

Dado que ya fue aportada la escritura pública que fue requerida, se fija como nueva fecha para adelantar diligencia de secuestro de la cuota parte (25%) de propiedad del demandado Señor JORGE ELIECER LANCHEROS GOMEZ; en los inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria Nro.350-73787 -Casa Lote Kra 17 Nro. 9-277, Barrio 20 de julio y 350-75291 -Lote Kra 17 Calle 9 y 10 -Barrio 20 de julio, el día 08 de septiembre de 2022 a las 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESAPACHO COMISORIO
Radicación: 73001-31-03-004-2019-00283-01
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA

En atención a que por error involuntario se fijó como fecha para la realización del secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria Nro. 350-245641 –BODEGA LOTES LAS BODEGAS el día 29 de junio de 2022, dado que para esa misma fecha se encontraba programada con antelación otra diligencia fuera del despacho; se deberá reprogramar para el día 1 de septiembre de 2022 a las 9:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESAPACHO COMISORIO
Radicación: 25754-40-03-002-2017-00342-01
Demandante: FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.
Demandado: JEISSON ADOLFO HUERTAS

En atención a que la titular del despacho se encuentra de permiso para el día 29 de junio de 2022, fecha en la que se programó la realización del secuestro del vehículo motocicleta de placas XBR-17C; se reprograma la misma para el día 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00256-00
Demandante: MARIA SANTOS MOSCOSA LOZANO
Demandado: ANA MILENA GARZON*

En atención a que la titular del despacho se encuentra de permiso para el día 12 de julio de 2022, fecha en la que se programó la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del CGP; se hace imperativo reprogramar la misma para el día 6 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00205-00
Demandante: YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA
Demandado: DIANA MARCELA MANJARREZ

En atención a que la titular del despacho se encuentra de permiso para el día 12 de julio de 2022, fecha en la que se programó la realización del interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulara en audiencia el peticionario YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA, mediante apoderado judicial; se hace imperativo reprogramar la misma para el día 6 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 73001-40-03-004-2019-00476-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JOSE LUIS GUARNIZO ALAPE*

En atención a que la titular del despacho se encuentra de permiso para el día 13 de julio de 2022, fecha en la que se programó la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP; se hace imperativo reprogramar la misma para el día 7 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00416-00
Demandante: BANCO ITAU
Demandado: RAUL LOZANO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que el aviso emplazatorio se realizó en legal forma y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho designa como curador Ad litem del demandado RAUL LOZANO HERNANDEZ al Dr. MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ, quien se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, que se ubica en la carrera 3ra No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial" de la ciudad de Ibagué. – Teléfono 3143207576. E-MAIL mariourreaqutierrez@hotmail.com.

Por secretaria notifíquese por el medio más expedito de la presente asignación, recordándole de las sanciones legales en su contra en caso de no comparecer al llamamiento de este despacho

Notifíquese y Cúmplase.

SJM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael</p> <p>Fernando Niño</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00133-00
Demandante: MAURICIO MOSQUERA VILLAREAL
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que el aviso emplazatorio se realizó en legal forma y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho designa como curador Ad litem de los herederos inciertos e indeterminados y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN al Dr. OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO, quien se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, que se ubica en la carrera 5 No. 16-14 Oficina 909 Edificio "El Globo" de la ciudad de Ibagué. – Teléfono 301-5685777. E-MAIL jaimesyrubianoabogados@gmail.com.

Por secretaria notifíquese por el medio más expedito de la presente asignación, recordándole de las sanciones legales en su contra en caso de no comparecer al llamamiento de este despacho

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy _23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL
Radicación: 73001-40-03-004-2019-00467-00
Demandante: LUIS ALBERTO GARRIDO
Demandado: DIANA DE JESUS ALVAREZ, HOY
CAROLINA DE JESUS ALVAREZ*

Incorpórese al expediente aclaración al dictamen pericial que presenta el auxiliar de justicia y córrase traslado del mismo a las partes por el termino de tres días, vencido este término entre proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _44 de hoy __23/06/2022. SECRETARIO, Rafael

Fernando Niño